



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| Proceso:       | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante     | Elder Andrés Díaz Valencia              |
| Demandado      | Banco de Bogotá y Megalinea S.A         |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 017 2019 00793 00          |

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 170**

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que las demandadas **Banco de Bogotá S.A** y **Megalínea S.A**, allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 02 de diciembre y 09 de diciembre de 2021 respectivamente, estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Admitir** las contestaciones de la demanda y sus respectivos anexos, allegadas por **Banco de Bogotá S.A** y **Megalínea S.A**.
- 2. Señalar** la hora de la **1:30 pm** del viernes **17 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**3. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**5. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**6. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**7. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

/OMR.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**22 DE MARZO DE 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA